

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 12/02/2021, pasa a despacho para estudio el 8/04/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, abril veintitrés de dos mil veintiuno

Sustanciación	229
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco de Occidente
Demandada	Blanca Cecilia Rivera Puerta
Trámite procesal	Inadmitir demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00091-00

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

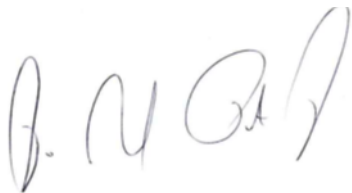
- 1.-La apoderada de la parte demandante deberá aclarar los motivos por los cuales manifestó que la competencia es la ciudad de Medellín.
- 2.- Deberá expresar en la demanda, si el Título remitidos vía correo electrónico, corresponde al original. Lo anterior, en el evento que deban ser aportados, en caso de ser necesario.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**

RESUELVE :

- PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda Ejecutiva que pretende instaurar en este despacho el Banco De Occidente en contra de la señora BLANCA CECILIA RIVERA PUERTA, por lo anteriormente expuesto
- SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFIQUESE :


JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 30 y fijado en la Secretaria del Juzgado
el día **26 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria